



Radicación: 08001315300420190013600

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: EDGAR RAMIRO TORRES HERNANDEZ y otro

Demandado: CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ y Otros

BARRANQUILLA- DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

La doctora DARLEYS PEREZ GARCES, actuando en calidad de apoderado judicial de CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ, hace llamamiento en garantía a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT860.039.988-0-1, representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C, con fundamento en el contrato de seguros, donde al momento del accidente el vehiculó de placas MPP-513, de propiedad del demandado se encontraba asegurado por esta compañía.

El Art. 64 C.G. del P., permite llamar en garantía a otro para exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En virtud de lo anterior, se admitirá el llamamiento en garantía que hace CARLOS MEJIA FLOREZ a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con NIT860.039.988-0-1, notificándose de dicha decisión en los términos del artículo 66 del C. G. del P.

Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación por estado de este auto a la parte demandante, el llamamiento será ineficaz.

Se tendrá a la doctora ANA CAROLINA IBAÑEZ OROZCO, como apoderada sustituta de la parte demandante en virtud de la sustitución que le vonfiriera el doctor Gonzalo Albeto Moya Ardila, en memorial de octubre 01 de 2020 visible como archivo 12 del expediente electrónico,

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada CARLOS MEJIA FLOREZ a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.- Córrese traslado por el termino de veinte (20) días.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 articulo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional

2.- TENER a la doctora, DARLEYS PEREZ GARCES, identificado con C.C. No. 1072525228 y TP. No. 227515 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de los demandados PEDRO ANTONIO MORENO OCHOA y CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Radicación: 08001315300420190013600
Referencia: PROCESO VERBAL DE RESONSABILIDAD CIVIL
Demandante: EDGAR RAMIRO TORRES HERNANDEZ y otro
Demandado: CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ y Otros

3.- TENER a la doctora ANA CAROLINA IBAÑEZ OROZCO, como apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b923545042b407b2a79d5c3b21f88c669455ed99b92865c05f460b72a5e285**

Documento generado en 02/06/2022 04:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**